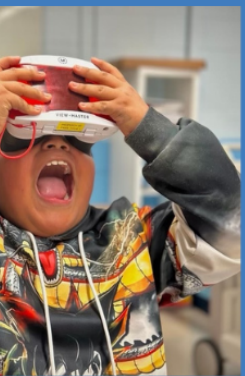


ROWAN-SALISBURY SCHOOL SYSTEM

Be an original.™



Estudiante

Código de Conducta 2023-2024

La Junta de Educación de Rowan-Salisbury

Sr. Dean Hunter, Presidente de la Junta

Sra. Alisha Byrd-Clark, Vicepresidenta

Sr. Jimmy Greene

Sra. Sabrina Harris

Sr. Kevin Jones

Dra. Lynn Marsh

Superintendente

Dra. Kelly W. Withers, superintendente

Gabinete del Superintendente

Sra. Carol Herndon, directora de recursos

Dra. Sajata Latten, Directora Académica

Dr. Gregory Slate, Director de Servicios Estudiantiles y Oficial de Cumplimiento

Dr. Jamie Durant, director de operaciones

Sra. Michelle Shue, directora de marketing y oficial de comunicaciones

Sra. Carla Black, Directora Ejecutiva de Escuelas Intermedias

Sra. Shonda Hairston, Directora Ejecutiva de Escuelas Primarias

Sr. Russ Snyder, Director Ejecutivo de Escuelas Secundarias

Sra. Brooke Zehmer, Directora Ejecutiva de Escuelas Primarias

Tabla de contenido

- Introducción
- Aplicabilidad del Código
- Consecuencias
- Intervenciones conductuales
- Niveles de infracción de reglas
- Violaciones de comportamiento de nivel 1
- Violaciones de comportamiento de nivel 2
- Violaciones de comportamiento de nivel 3
- Violaciones de comportamiento de nivel 4
- Violaciones de comportamiento de nivel 5
- Declaración de política de abuso de sustancias
- Sanción por infracciones de la política
- Excepciones de la política y opciones de intervención
- Disposiciones para el cumplimiento de las infracciones del código de conducta
- Suspensión temporal
- Suspensión a corto plazo
- Suspensión a largo plazo
- Suspensión de 365 días
- Expulsión
- Reasignaciones disciplinarias a un programa de aprendizaje alternativo
- Delitos obligatorios denunciables a las fuerzas del orden
- Notificación obligatoria de otras infracciones graves
- Autoridad para buscar
- Procedimientos de Suspensión y Debido Proceso
- Suspensiones a corto plazo
- Suspensiones a largo plazo
- Reasignaciones disciplinarias
- No discriminación por motivos de discapacidad
- Exámenes médicos
- Discriminación y acoso prohibidos por la ley federal
- Comportamiento Prohibido
- Denuncia de discriminación o acoso
- Quejas de Discriminación o Acoso
- Respuesta de los funcionarios escolares a los informes y quejas de discriminación o acoso
- Apelaciones
- Prohibición de represalias
- Formación y programas
- Registros
- Contactos para Consultas
- RSS Reglamento de la Junta de Educación 4302-R Uso de reclusión y restricción
- Restricción física
- Restricción mecánica
- Reclusión
- Aislamiento
- Tiempo fuera
- Procedimientos Aversivos
- Notificación, Informes y Documentación

Código de Conducta Estudiantil de las Escuelas de Rowan-Salisbury

El Código de Conducta Estudiantil se guía por los objetivos educativos de la Junta de enseñar responsabilidad y respeto por las diferencias culturales e ideológicas y por el compromiso del distrito de crear escuelas seguras, ordenadas y acogedoras.

Creemos que todos los estudiantes tienen derecho a aprender en un ambiente seguro, cálido y enriquecedor. También creemos en proporcionar un clima propicio para el aprendizaje y libre de comportamiento disruptivo. La facultad y el personal trabajan arduamente para crear una atmósfera positiva en la que los estudiantes puedan aprender. Sin embargo, creemos que los estudiantes son responsables de su propio comportamiento y éxito académico. Es el deber de los maestros (personal de la escuela) y los padres/tutores ayudar a los estudiantes a ser más responsables de su propio comportamiento. A través de una estrecha colaboración, los padres/tutores y educadores predicarán con el ejemplo y se asegurarán de que todos los estudiantes se beneficien de un entorno seguro y acogedor que sea propicio para el aprendizaje. Los siguientes son ejemplos de expectativas de comportamiento (Código de Conducta del Estudiante) demostradas por estudiantes en las Escuelas de Rowan-Salisbury:

<p>Mostrar autocontrol</p> <ul style="list-style-type: none">● Usa un lenguaje apropiado● Resolución de problemas de conflictos de manera pacífica● Estar vestido apropiadamente● Actuar de manera responsable en el campus, en los autobuses, en las excursiones y en todos los eventos patrocinados por la escuela● Seguir las reglas de la clase y la escuela● Usar niveles de voz apropiados <p>Apoyar el proceso de aprendizaje</p> <ul style="list-style-type: none">● Asistir a todas las clases con regularidad y llegar a tiempo a la clase.● Participar en las actividades de la clase.● Completar todo el trabajo de clase y las tareas asignadas y entregarlas a tiempo.● Practique buenos hábitos de estudio● Pedir ayuda cuando sea necesario	<p>Demostrar una actitud positiva</p> <ul style="list-style-type: none">● Sea un modelo a seguir positivo y un líder● Sea cortés y amable con los demás.● Sea cooperativo con adultos y compañeros <p>Respetar los derechos y sentimientos de los demás.</p> <ul style="list-style-type: none">● Comportarse de una manera que no interrumpa a los demás ni al proceso de aprendizaje.● Tratar a los demás con cortesía y respeto.● Mostrar empatía y preocupación por los sentimientos de los demás● Mostrar tolerancia hacia las creencias y opiniones de otros estudiantes <p>Asumir la responsabilidad</p> <ul style="list-style-type: none">● Sea digno de confianza y honesto● Respetar el edificio, los terrenos y la propiedad.● Admitir errores y aceptar las consecuencias de esos errores.
--	---

APLICABILIDAD DEL CÓDIGO

Todos los estudiantes deberán cumplir con el Código de Conducta Estudiantil mientras se encuentren en propiedad educativa, lo que incluye cualquier edificio escolar o autobús, campus escolar, terrenos, área recreativa, campo deportivo, plataforma de aprendizaje en línea u otra propiedad bajo el control de la Junta de Educación. Los estudiantes también pueden ser disciplinados por conducta que ocurra fuera de la propiedad educativa que viole este Código de Conducta Estudiantil si la conducta tiene o se espera razonablemente que tenga un impacto directo e inmediato en el funcionamiento ordenado y eficiente de las escuelas o la seguridad de las personas en el ambiente escolar.

CONSECUENCIAS

El Código de Conducta Estudiantil no restringe la autoridad de los maestros, equipos escolares o administradores para establecer reglas individuales para la escuela o la clase. Los administradores tienen la responsabilidad de considerar cada incidente por separado y tienen el derecho de asignar diferentes consecuencias de acuerdo con la Política de la Junta. Al determinar la consecuencia apropiada por una violación de este código, los directores deberán considerar todas las circunstancias agravantes o atenuantes, tales como:

- la edad del estudiante;
- La intención del estudiante;
- El historial disciplinario del estudiante, incluida la cantidad de infracciones y la disciplina previa por la misma infracción.
- Si la conducta causó una amenaza a la seguridad;
- Si la conducta causó una interrupción sustancial en el entorno educativo.

INTERVENCIONES CONDUCTUALES

Las intervenciones conductuales se pueden aplicar en todos los niveles de comportamiento. Las intervenciones y consecuencias restaurativas y disciplinarias en la escuela pueden incluir, entre otras, las siguientes:

- participación de los padres, como conferencias
- acuerdos de mejora del comportamiento
- instrucción sobre resolución de conflictos
- mediación entre pares
- sesiones individuales o en grupos pequeños
- intervenciones académicas
- remisión al consejero escolar, trabajador social escolar
- redirigir/volver a enseñar
- prácticas restaurativas (es decir, planes de reparación)
- recomendar la participación en un programa de intervención relacionado con la infracción.

NIVELES DE VIOLACIÓN DE LAS REGLAS DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE:

Las violaciones de las reglas de **nivel 1** generalmente resultan en intervenciones dentro de la escuela. En los casos en que un estudiante se niegue a participar en las intervenciones dentro de la escuela o se involucre en violaciones persistentes de una regla de **Nivel 1**, o estén presentes otros factores agravantes, el director puede imponer una suspensión a corto plazo o recomendar la participación en un programa de intervención relacionado con la violación. Las consecuencias por ausentismo escolar o tardanza no incluirán la suspensión fuera de la escuela, pero pueden incluir recomendaciones para programas de intervención.

Las infracciones de las reglas de **nivel 2** implican una mala conducta más grave. Las consecuencias del **nivel 2** generalmente van desde intervenciones restaurativas hasta una suspensión a corto plazo. No hay apelación para suspensiones a corto plazo.

Las infracciones de las reglas de **nivel 3** son de naturaleza más grave y, según las circunstancias, pueden apoyar la recomendación del director para participar en un programa de intervención, transferencia a un programa de aprendizaje alternativo y/o suspensión a largo plazo. Sin embargo, el director puede imponer consecuencias de Nivel 2 basadas en factores atenuantes.

Las violaciones de las reglas de **nivel 4** comprometen la seguridad y el bienestar de los estudiantes y el personal y requieren una suspensión de una duración específica según los Estatutos Generales de Carolina del Norte.

El **Nivel 5** permite la expulsión de un estudiante, según lo dispuesto por el estatuto estatal, por una violación del Código de Conducta Estudiantil, si el estudiante tiene catorce (14) años de edad o más y el comportamiento del estudiante indica que su presencia continua en escuela constituye una clara amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados y la Junta determina que no existe un programa educativo alternativo apropiado. Además, cualquier estudiante que sea un delincuente sexual registrado bajo N.C. Gen. Stat. § 14-208.7 puede ser expulsado de conformidad con la ley estatal.

CONSECUENCIAS Y NIVELES DE VIOLACIÓN

La siguiente información incluye las Políticas de Comportamiento de la Junta de Educación de RSS (con hipervínculo al Manual de Políticas de la Junta en línea) asociadas con la(s) violación(es) de las reglas del Código de Conducta Estudiantil correspondiente. Las infracciones de comportamiento enumeradas a continuación no constituyen una lista definitiva; sin embargo, la mayoría de los comportamientos se encuentran dentro de las políticas que se enumeran a continuación. (Las violaciones de las reglas pueden estar asociadas con múltiples Políticas de la Junta y las Políticas de la Junta pueden incluirse en múltiples niveles). **Las infracciones de las reglas se codifican según los requisitos de informes de datos disciplinarios del NCDPI.** Los comportamientos que se pueden asignar a los estudiantes tienen prefijos para indicar la gravedad:

- UB o *- Comportamiento inaceptable
- RO - Delitos "reportables", estos delitos junto con los delitos de PD se utilizan en los cálculos de las tasas de delincuencia de la escuela y del distrito escolar que se muestran en la boleta de calificaciones de la escuela.
- PD- Delitos peligrosos

VIOLACIONES DE COMPORTAMIENTO DE NIVEL 1

<p>Integridad y Civildad-Política 4310 UB: hacer trampa UB: Forja UB: Soborno UB: plagiar UB: Violación del código de honor UB: Lenguaje inapropiado/falta de respeto UB: Falsificación de datos UB: Estar en un área no autorizada UB: Posesión de medicamento recetado propio del estudiante Asistencia - Política 4400 (máximo de ISS) UB: Absentismo UB: tardanzas excesivas UB: Salir de clase sin permiso UB: Salir de la escuela sin permiso UB: tarde a clase</p>	<p>Comportamiento disruptivo - Política 4315 (Comportamientos de nivel 1) UB: Comportamientos disruptivos UB: Comportamiento inapropiado (payasadas) UB: Muestra excesiva de afecto UB: Mala conducta en el autobús UB: Artículos inapropiados en la propiedad escolar (no armas ni drogas)</p> <p>Uso de Dispositivos de Comunicación Inalámbricos - Política 4318 Uso Responsable de la Tecnología - Política 3225/4312/7320 UB: uso del teléfono celular UB: Artículos inapropiados en la propiedad escolar (no armas ni drogas)</p> <p>Productos de Tabaco - Política 4320 UB: Posesión de Tabaco UB: Consumo de tabaco</p> <p>Código de Vestimenta Estudiantil - Política 4316 UB: Violación del código de vestimenta</p>
--	---

Grado	Primera ofensa	Segunda y subsiguientes ofensas
K - 5	Esta violación puede resultar en una acción disciplinaria según lo determine el administrador del edificio para incluir documentación de notificación al padre/tutor. Mínimo: contacto con los padres Máximo: ISS, Detención, Pérdida de privilegios escolares	Esta violación puede resultar en una acción disciplinaria según lo determine el administrador del edificio. Además, puede ser necesaria una conferencia con el estudiante y el padre/tutor antes del regreso del estudiante a la escuela. Mínimo: ISS, Pérdida de privilegios escolares, Detención Máximo: 2 días OSS
6 - 8	Esta violación puede resultar en una acción disciplinaria según lo determine el administrador del edificio para incluir documentación de notificación al padre/tutor o suspensión dentro de la escuela. Mínimo: contacto con los padres, detención, pérdida de privilegios Máxima: EEI	Esta violación puede resultar en la asignación a suspensión dentro de la escuela o suspensión a corto plazo. Además, puede ser necesaria una conferencia con el estudiante y el padre/tutor antes del regreso del estudiante a la escuela. Mínimo: ISS Máximo: 2 días OSS
9 - 12	Esta violación puede resultar en una acción disciplinaria según lo determine el administrador del edificio hasta e incluyendo la documentación de notificación al padre/tutor, suspensión	Esta violación puede resultar en la asignación a suspensión dentro de la escuela o suspensión a corto plazo. Además, puede ser necesaria una conferencia con el estudiante y el padre/tutor antes del regreso del estudiante a la escuela.

	dentro de la escuela o suspensión a corto plazo. Mínimo: contacto con los padres, ISS Máximo: 2 días OSS	Mínimo: ISS Máximo: 5 días OSS
--	--	---

VIOLACIONES DE COMPORTAMIENTO DE NIVEL 2:

<p>Comportamiento disruptivo - Política 4315 UB: Comportamiento disruptivo UB: exposición indecente UB: Contacto sexual mutuo entre dos estudiantes (1ra ofensa) UB: falsa alarma UB: Falta de respeto a la facultad/personal UB: Insubordinación UB: reincidente UB: refriega UB: Comportamiento agresivo UB: Conducta desordenada</p> <p>Integridad y Civilidad - Política 4310 UB: Apuestas UB: lenguaje inapropiado (lenguaje malsonante, vulgar, abusivo o degradante) UB: hacer trampa</p> <p>Robo, Traspaso y Daño a la Propiedad-Política 4330 UB: Robo UB: Daños materiales-vandalismo UB: allanamiento de morada</p>	<p>Discriminación, Acoso e Intimidación - Política 1710/4020/7230; Uso Responsable de la Tecnología-Política 3225/4312/7320; Título IX Acoso sexual - Conducta prohibida y proceso de denuncia - Política 1725/4035/7236 UB: Intimidación UB: Ciber acoso UB: novatadas UB: Acoso (verbal, racial, sexual, religioso) UB: Discriminación UB: Comunicar amenazas UB: Mal uso de la tecnología escolar *Posesión de imágenes pornográficas (incluidas las digitales) *Compartir/enviar imágenes pornográficas (incluidas las digitales) *Grabar en video y/o compartir videos de una pelea, asalto, intimidación u otras violaciones de comportamiento del Código de Conducta Estudiantil</p> <p>Productos de Tabaco-Estudiantes-Política 4320 UB: Consumo de tabaco UB: Posesión de tabaco</p>
---	--

Grado	Primera Ofensa	Segunda y subsiguientes ofensas
K - 5	Esta violación puede resultar en la asignación a suspensión dentro de la escuela, suspensión a corto plazo u otras medidas disciplinarias según lo considere necesario el administrador del edificio. Mínimo: ISS, Detención Máximo: 1 día OSS	Esta violación puede resultar en suspensión dentro de la escuela o suspensión a corto plazo u otras medidas disciplinarias que el administrador del edificio considere necesarias. Las ofensas repetidas pueden convertirse en una consecuencia de Nivel 3. Mínimo: 1-3 días ISS Máximo: 1-5 días OSS
6 -8	Esta violación puede resultar en la asignación a suspensión dentro de la escuela o suspensión a corto plazo. Mínimo: ISS Máximo: 5 días OSS	Esta violación puede resultar en una suspensión a corto plazo. Mínimo: 2 días OSS Máximo: 5 días OSS

9-12	Esta violación puede resultar en la asignación a suspensión dentro de la escuela o suspensión a corto plazo. Mínimo: ISS Máximo: 10 días OSS	Esta violación puede resultar en una suspensión a corto plazo. Mínimo: 3 días OSS Máximo: 10 días OSS
------	--	---

NIVEL 3 VIOLACIONES DE COMPORTAMIENTO:

<p>Agresiones, Amenazas y Hostigamiento-Política 4331 UB: Asalto UB: Agresión sin arma y sin resultado de lesiones graves UB: Agresión a un no estudiante sin un arma y sin resultado de lesiones graves PD: Agresión con resultado de lesión grave RO: Agresión al personal de la escuela que no resultó en lesiones graves UB: Agresión violenta que no resultó en lesiones graves PD: Agresión sexual, que no involucre violación ni delito sexual UB: Coacción o extorsión</p> <p>Política sobre Discriminación, Acoso e Intimidación 1710/4020/7230; Uso Responsable de la Tecnología-Política 3225/4312/7230; Título IX Acoso sexual - Conducta prohibida y proceso de denuncia - Política 1725/4035/7236 UB: Intimidación UB: Ciber acoso UB: novatadas UB: Acoso-verbal, discapacidad, racial, afiliación religiosa, sexual, orientación sexual UB: Discriminación UB: Comunicar amenazas</p> <p>Comportamiento disruptivo-Política 4315 UB: Comportamiento disruptivo UB: refriega UB: Conducta desordenada UB: Lucha UB: Mal uso de la tecnología UB: Contacto sexual mutuo entre dos estudiantes</p> <p>Robo, Traspaso y Daño a la Propiedad-Política 4330 UB: Provocar un incendio ilegalmente RO: Incendio de un edificio escolar UB: Vandalismo grave/Daño a la propiedad UB: Robo - más de \$1000</p>	<p>Drogas y Alcohol-Política 4325 UB: Posesión de un dispositivo de vapeo UB: Uso de un dispositivo de vapeo RO: Posesión de sustancia controlada en violación de la ley RO: Venta de una sustancia controlada en violación de la ley UB: Posesión de parafernalia química o de drogas RO: Posesión del medicamento recetado de otra persona RO: Uso del medicamento recetado de otra persona RO: Distribución de un medicamento recetado UB: Posesión de artículos falsificados UB: Uso de artículos falsificados RO: Posesión de alcohol RO: Consumo de bebida alcohólica UB: Bajo la influencia del alcohol RO: Uso de una sustancia controlada RO: Bajo la influencia de una sustancia controlada RO: Uso de estupefacientes RO: Distribución (compartir) o venta de alcohol o drogas prohibidas (consulte la Política 4325 para ver la lista) *Posesión o uso de vaporizadores, sintéticos y CBD</p> <p>Armas, Amenazas de Bomba, Amenazas Terroristas y Claras Amenazas a la Seguridad-Política 4333 RO: Posesión de un arma (excluyendo armas de fuego y explosivos potentes) UB: Robo con o sin arma peligrosa (excluyendo armas de fuego y explosivos potentes) PD: Asalto que involucra el uso de un arma (excluyendo armas de fuego y explosivos potentes) RO: Amenaza de bomba UB: Amenaza terrorista o amenaza grave a estudiantes, personal o edificios PD: Tomarse libertades indecentes con un menor PD: Violación PD: Secuestro PD: Delito sexual</p> <p>Actividad Relacionada con Pandillas-Política 4328 UB: Actividad de pandillas (ofensa mayor)</p>
--	---

Grado	Consecuencias Primeras y Subsiguientes
K - 5	Esta infracción resultará en una suspensión a corto plazo de hasta 10 días, según la gravedad de la infracción. Mínimo: 2 días OSS Máximo: 5-10 días OSS
6 - 8	Esta infracción resultará en una suspensión a corto plazo de hasta 10 días y/o la reasignación del programa de aprendizaje alternativo según la gravedad de la infracción. Mínimo: 5-10 días OSS Máximo: 10 días OSS (y/o asignación alternativa)
9 - 12	Esta infracción resultará en una suspensión a corto plazo de hasta 10 días y/o la reasignación del programa de aprendizaje alternativo según la gravedad de la infracción. Mínimo: 5-10 días OSS Máximo: 10 días OSS (y/o asignación alternativa)

NIVEL 4 VIOLACIONES DE COMPORTAMIENTO:

Posesión de un arma de fuego o dispositivo destructivo (un arma, incluida una pistola de arranque, que esté diseñada o pueda convertirse fácilmente para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo, el marco o el receptor de dicha arma, o cualquier arma de fuego silenciador o silenciador de arma de fuego. El término no incluirá un arma de fuego antigua inoperable, una pistola de aire comprimido, una pistola paralizante, un rifle de aire comprimido o una pistola de aire comprimido).

Todos los grados	Penalidad
K - 12	Esta violación puede resultar en una suspensión de 365 días calendario. El superintendente puede modificar la consecuencia de conformidad con la Política 4353-Suspensión a largo plazo, Suspensión de 365 días, Expulsión.

NIVEL 5 VIOLACIONES DE COMPORTAMIENTO:

Comportamiento que indica que la presencia continua del estudiante en la escuela constituye una clara amenaza para la seguridad de otros estudiantes o del personal escolar. Esto incluye a cualquier estudiante sujeto al registro de delincuentes sexuales de conformidad con el [Estatuto General de Carolina del Norte § 14-208.18](#).

Grados 9 - 12	Penalidad
De acuerdo con el Estatuto General de Carolina del Norte §115C-390.11(a), una Junta de Educación local puede, con la recomendación del director y el superintendente, expulsar a cualquier estudiante de 14 años o más cuyo comportamiento indique que la presencia continua del estudiante en la escuela	Expulsión de acuerdo con el Estatuto General de Carolina del Norte §115C-390.11(a), la Junta de Educación local deberá considerar si existe un programa alternativo que pueda ofrecer la unidad administrativa escolar local para brindar servicios educativos.

constituye una clara amenaza para la seguridad de otros estudiantes o del personal de la escuela. De acuerdo con [N.C.G.S §115C-390.11\(a\)\(2\)](#), una Junta de Educación local puede expulsar a cualquier estudiante sujeto al registro de delincuente sexual de conformidad con [el Estatuto General de Carolina del Norte §14-208.18](#).

Muerte por causas distintas a las naturales

DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE ABUSO DE SUSTANCIAS

Ningún estudiante deberá poseer, usar, transmitir, conspirar para transmitir, vender, solicitar/conspirar para comprar o estar bajo la influencia de cualquier narcótico (alucinógeno, barbitúrico anfetamínico, marihuana) o cualquier otra sustancia controlada según lo diseñado por la ley estatal o federal. , o cualquier bebida alcohólica o "drogas de diseño" o drogas falsificadas (por ejemplo, el estudiante dice que una sustancia es una droga) o cualquier parafernalia de drogas, o cualquier inhalante, químico o producto que, cuando se usa, puede alterar el estado de ánimo o el comportamiento del estudiante. En términos simples, no se permiten drogas ilegales en la escuela.

Esta política se aplicará a todos los estudiantes, antes, durante y después del horario escolar en la escuela, en cualquier edificio escolar y en cualquier propiedad escolar; en cualquier vehículo propiedad de la escuela o en cualquier otro vehículo aprobado por la escuela utilizado para transportar estudiantes hacia y desde la escuela o actividades escolares; fuera de la propiedad escolar en cualquier actividad, evento o función patrocinada o aprobada por la escuela; o durante cualquier período de tiempo cuando los estudiantes estén sujetos a la autoridad del personal escolar. La política se aplicará independientemente de cómo los funcionarios escolares se den cuenta de la posesión, el uso o la transmisión de una sustancia falsificada controlada (p. ej., a través de la observación de primera mano por parte de un funcionario escolar o mediante informes hechos a los funcionarios escolares)

Si un director o administrador tiene razones para creer que un estudiante ha consumido una bebida alcohólica, bebida de malta o vino fortificado u otro licor intoxicante, puede solicitar que el estudiante se someta a una prueba de detección de alcohol. Se debe usar un dispositivo de prueba de detección de alcohol aprobado y recomendado por el Departamento de Recursos Humanos de Carolina del Norte y comprado y mantenido por la escuela. El personal encargado de hacer cumplir la ley que haya sido certificado por el Departamento de Recursos Humanos de Carolina del Norte debe administrar esta prueba. Si un estudiante se niega a realizar la prueba de detección de alcohol a pedido del director o del administrador, se aplicarán las consecuencias disciplinarias del Nivel III. Esta política no se aplicará a la posesión y el uso adecuados de medicamentos recetados ni a la posesión legal de ninguna de las sustancias enumeradas anteriormente en relación con un proyecto escolar aprobado.

La Junta de Educación de Rowan-Salisbury reconoce que bajo ciertas circunstancias puede ser necesario que los estudiantes tomen medicamentos durante el horario escolar. Los estudiantes que requieran el uso de medicamentos (recetados o sin receta) durante el tiempo que estén bajo la supervisión de la Junta deben tener un Formulario de permiso de medicamentos, firmado por un proveedor de atención médica con licencia, archivado en la oficina de la escuela para cada medicamento que se administre. por el personal de la escuela. Para obtener más información, consulte la Política 6125 de la Junta de Educación de Rowan-Salisbury, llame a la oficina de su escuela o comuníquese con Servicios Estudiantiles al 704-630-6001

Sanción por infracciones de la política

La primera violación de esta política por parte de un estudiante en los grados K-12 resultará en una suspensión a corto plazo de diez días. La primera y las subsiguientes violaciones pueden resultar en una recomendación de suspensión a largo plazo dependiendo de las circunstancias atenuantes. Se recomendará al estudiante para una

evaluación e intervención de dependencia química, excepto como se describe en la sección Excepciones de la política y opción de intervención que se incluye a continuación

Excepciones de la política y opción de intervención

Se puede hacer una alternativa a la suspensión a largo plazo y/o la ubicación alternativa solo en los casos que involucren una primera infracción de esta política durante un año escolar determinado donde la infracción no involucre la venta, intención de venta o distribución de una sustancia prohibida por esta política. política. Un estudiante que viole esta política por primera vez será suspendido por un mínimo de diez (10) días y será recomendado para intervención.

Para participar en la intervención, el estudiante debe recibir una evaluación de dependencia química a cargo del estudiante/padre de un centro autorizado de evaluación de dependencia química aprobado por la Junta de Educación. El especialista en apoyo estudiantil de la escuela monitoreará el progreso del estudiante hacia el cumplimiento de las recomendaciones proporcionadas por la evaluación. El estudiante permanecerá suspendido de la escuela donde ocurrió la violación por no menos de diez (10) días escolares. Si no se ha iniciado una evaluación de dependencia química dentro de los diez (10) días escolares, se puede recomendar la suspensión del estudiante por el resto del año escolar. El reintegro a la escuela está asegurado después de que se haya completado una evaluación y el tratamiento (si se recomienda) esté en curso. Si se produce una suspensión dentro de los últimos diez días de clases, el estudiante no se inscribirá en una escuela de Rowan-Salisbury para el próximo año escolar hasta que se complete una evaluación y el tratamiento (si se recomienda) esté en curso. La Junta continuamente busca explorar e implementar otras alternativas de intervención. Otras alternativas similares pueden implementarse después de que se imprima este documento. Los administradores de cada escuela reciben información actualizada sobre las alternativas de intervención a medida que están disponibles y son aprobadas por la Junta de Educación.

DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE VIOLACIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Suspensión temporal

El director/subdirector puede imponer una suspensión temporal antes de una audiencia si la presencia del estudiante crea una amenaza directa e inmediata a la seguridad de otros estudiantes o del personal, o interrumpe o interfiere sustancialmente con la educación de otros estudiantes o el mantenimiento de disciplina en la escuela. En tales casos, el director deberá dar aviso de los cargos y la oportunidad de una audiencia informal tan pronto como sea posible.

Suspensión a corto plazo

La exclusión de un estudiante de la asistencia escolar por motivos disciplinarios hasta por 10 días escolares de la escuela a la que estaba asignado el estudiante en el momento de la acción disciplinaria. Una suspensión a corto plazo no incluye la remoción de un estudiante de la clase por parte del maestro del salón de clases, el director u otro personal escolar autorizado por el resto del período de la materia o la mitad de un día escolar y/o cambiar la ubicación del estudiante a otra. salón o lugar en las instalaciones de la escuela. A un estudiante sujeto a suspensión a corto plazo se le proporcionará lo siguiente:

1. La oportunidad de llevarse libros de texto/dispositivos personales a casa durante la duración de la suspensión.
2. Previa solicitud, el derecho a recibir todas las asignaciones perdidas y, en la medida de lo posible, los materiales distribuidos a los estudiantes en relación con la asignación.
3. La oportunidad de tomar cualquier examen trimestral, semestral o del período de calificación perdido durante el período de suspensión.

Suspensión a largo plazo

Suspensión de la escuela, actividades escolares y terrenos escolares por más de 10 días pero sin exceder el tiempo restante del año escolar, excepto según lo dispuesto en G.S. 115C-390.1(b)(7). Esta suspensión a largo plazo debe contar con la aprobación del superintendente o su designado. Para obtener más información, consulte la Política de la Junta de Educación de RSS 4353 Suspensiones a largo plazo y la Política 4370 Audiencias de disciplina estudiantil.

Suspensión de 365 días

Suspensión de 365 días de la escuela, actividades escolares y terrenos escolares por un período de 365 días como se especifica en G.S. 115C-390.10 Posesión de armas. Esta suspensión a largo plazo debe contar con la aprobación del superintendente. Para obtener más información, consulte la Política de la Junta de Educación de RSS 4353 Suspensiones a largo plazo y la Política 4370 Audiencias de disciplina estudiantil.

Expulsión

Exclusión indefinida del sistema escolar de Rowan-Salisbury de un estudiante (1) que tiene 14 años de edad o más y (2) cuyo comportamiento indica que la presencia continua del estudiante en la escuela constituye una clara amenaza para la seguridad de los empleados u otros estudiantes. Además, de acuerdo con N.C.G.S. §115C-390.11(a)(2), una Junta de Educación local puede expulsar a cualquier estudiante sujeto a registro de delincuente sexual de conformidad con N.C.G.S. §14-208.18. La expulsión solo puede ser autorizada por la Junta de Educación, con la recomendación del director y el superintendente.

Reasignaciones disciplinarias a un programa de aprendizaje alternativo

La reasignación a un programa alternativo debe ser aprobada por el superintendente o la persona designada por el superintendente y puede apelarse de acuerdo con el procedimiento establecido en la Política 3470/4305 Escuelas y programas de aprendizaje alternativo.

Cálculo de Días

El número de días se refiere a los días en que las escuelas están en sesión para los estudiantes, excepto por la referencia a una suspensión de 365 días, que se refiere a los días calendario.

Delitos Obligatorios Reportables a la Policía

Según los Estatutos Generales de Carolina del Norte 115C-288 (g) Cuando el director tiene conocimiento personal, una creencia razonable o un aviso real del personal de la escuela de que uno de los actos enumerados a continuación ha ocurrido en la propiedad escolar, independientemente de la edad o el grado del perpetrador o la víctima, el director de la escuela debe informarlo de inmediato a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El director también notificará al superintendente o su designado por escrito o por correo electrónico con respecto a cualquier informe realizado a las fuerzas del orden en virtud de esta sección. El superintendente o su designado deberá proporcionar la información a la Junta de Educación local.

Los delitos de denuncia obligatoria son los siguientes

1. Agresión con resultado de lesiones personales graves
2. Agresión sexual

3. Ofensa sexual
4. Violación
5. Secuestro
6. Posesión de un arma de fuego en violación de la ley
7. Posesión de un arma en violación de la ley
8. Posesión de sustancia controlada en violación de la ley
9. Agresión con uso de arma
10. Tomarse libertades indecentes con un menor

Informe Obligatorio de Otras Infracciones Graves

Además de las diez (10) infracciones notificables enumeradas anteriormente, cualquier infracción de Nivel III, IV o V debe informarse inmediatamente al superintendente o a la persona designada por el superintendente.

Autoridad para buscar

Los funcionarios escolares tienen autoridad para realizar registros e incautaciones razonables de acuerdo con la Política 4342 de RSS con el fin de mantener un entorno seguro y ordenado y de mantener los estándares de conducta establecidos por la junta o la escuela.

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS PARA NIÑOS EXCEPCIONALES/ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

Si un estudiante de educación especial exhibe un comportamiento por el cual normalmente ocurriría la suspensión de un estudiante, las Escuelas de Rowan-Salisbury seguirán los procedimientos descritos en las leyes estatales y federales. Los estudiantes bajo suspensión o expulsión que han sido identificados con una discapacidad de conformidad con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades tienen derecho a los servicios en la medida prevista por la ley. Las acciones disciplinarias para los estudiantes identificados como niños excepcionales de acuerdo con las pautas de Carolina del Norte se ajustarán a las Políticas que rigen los servicios para niños con discapacidades adoptadas por la Junta de Educación del Estado. Si el manual de Políticas que rigen los servicios para niños con discapacidades no aborda completamente un problema en particular, el Departamento de Niños Excepcionales desarrollará los protocolos necesarios de conformidad con las leyes estatales y federales.

El personal de la Oficina de Educación Especial del sistema escolar proporciona una copia escrita de Los derechos de los padres y los estudiantes de educación especial a los padres anualmente. Se puede obtener una copia en cualquier escuela. Cada administrador que maneja la disciplina participará en sesiones anuales de desarrollo del personal realizadas por el personal de la Oficina de Educación Especial para garantizar que los estudiantes que reciben servicios de educación especial sean disciplinados adecuadamente.

A todos los estudiantes con discapacidades se les otorgarán todos los derechos según lo dispuesto por la ley estatal y federal. Consulte también las Políticas 1730/4022/7231, No discriminación por motivos de discapacidad.

ADMISIONES Y READMISIONES DE ESTUDIANTES

De acuerdo con G.S. 115C-366 (a4), cuando un estudiante se transfiere a las escuelas públicas de una unidad administrativa escolar local, la Junta de Educación local requerirá que el padre, tutor o custodio del estudiante proporcione una declaración hecha bajo juramento antes un funcionario calificado que indique si el estudiante está, en ese momento, bajo suspensión o expulsión de asistir a una escuela pública o privada en este o cualquier otro

estado o si ha sido condenado por un delito grave en este o cualquier otro estado. Esta subsección no se aplica a la inscripción de un estudiante que nunca ha estado inscrito o asistido a una escuela pública o privada en este o cualquier otro estado.

De acuerdo con G.S. 115C-366 (a5), a pesar de cualquier otra ley, una Junta de Educación local puede negar la admisión o establecer condiciones razonables para la admisión de un estudiante que ha sido suspendido de una escuela bajo G.S. 115C-390.10 o que ha sido suspendido de una escuela por conducta que podría haber llevado a una suspensión de una escuela dentro de la unidad administrativa escolar local donde el estudiante solicita admisión hasta que haya vencido el período de suspensión. Además, una Junta de Educación local puede denegar la admisión o imponer condiciones razonables a la admisión de un estudiante que haya sido expulsado de una escuela conforme a los Estatutos Generales 115C-390.11 o que haya sido expulsado de una escuela por un comportamiento que indique la presencia continua del estudiante en la escuela constituía una clara amenaza para la seguridad de otros estudiantes o del personal según lo encontrado por evidencia clara y convincente, o que ha sido condenado por un delito grave en este o cualquier otro estado. Si la junta de educación local niega la admisión a un estudiante que ha sido expulsado o condenado por un delito grave, el estudiante puede solicitar a la junta de educación local que reconsidere esa decisión de acuerdo con G.S. 115C-390.12.

READMISIONES DE ESTUDIANTES

De acuerdo con G.S. 115C-390.12 y la Política 4362 - Solicitudes de readmisión de estudiantes suspendidos por 365 días o expulsados, todos los estudiantes suspendidos por 365 días o expulsados pueden, después de 180 días calendario a partir de la fecha del comienzo de la suspensión o expulsión del estudiante, solicitud por escrito de readmisión a las escuelas de Rowan-Salisbury.

SUSPENSIONES DEL AUTOBÚS ESCOLAR

El director, o su designado, tendrá la autoridad de suspender a un estudiante de viajar en un autobús escolar por un período de 10 días o menos si el estudiante viola intencionalmente las políticas de conducta establecidas por la junta de educación local o la escuela. Los estatutos de Carolina del Norte no garantizan a un estudiante el derecho a viajar en un autobús escolar. Por lo tanto, ante violaciones repetidas de las normas del autobús escolar, el director puede suspender a un estudiante de viajar en un autobús escolar por el resto del año escolar.

PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y DEBIDO PROCESO

Los mandatos de la Junta de Educación y la ley requieren que todos los estudiantes sean tratados de manera justa y honesta al resolver quejas, quejas o suspensiones/expulsiones. El debido proceso se definirá como avisos y enfoques justos y razonables para todas las áreas de gobierno y disciplina estudiantil por parte de todos los funcionarios escolares. El director deberá considerar plena y completamente la defensa o las excusas, si las hubiere, hechas por el estudiante y desestimar los cargos si no está satisfecho con la culpabilidad del estudiante o reducir el castigo si no está satisfecho con la razonabilidad de la medida disciplinaria propuesta. acción en todas las circunstancias. Se seguirán los procedimientos de debido proceso de acuerdo con las [Políticas 4351, 4353, 4370](#). A continuación, se proporciona un resumen de esos procedimientos. Los estudiantes y los padres deben consultar la política correspondiente para obtener información completa.

SUSPENSIONES A CORTO PLAZO (10 DÍAS O MENOS) (Política 4351)

Los estudiantes y sus padres/tutores tendrán la oportunidad de una audiencia informal con el director/subdirector antes de que se imponga una suspensión a corto plazo. Excepto en las circunstancias descritas a continuación, un estudiante y su padre/tutor deben tener la oportunidad de una audiencia informal con el director/subdirector antes de que se imponga una suspensión a corto plazo. El director o subdirector puede celebrar la audiencia inmediatamente después de notificar al estudiante ya sus padres o tutores oralmente o por escrito de los cargos en su contra. En la audiencia informal, el estudiante y su padre/tutor tienen derecho a estar presentes, a ser informados de los cargos y la base de las acusaciones ya hacer declaraciones en defensa o mitigación de los cargos. Después de la audiencia, el director/subdirector deberá notificar por escrito al padre/tutor de su decisión final.

1. SUSPENSIÓN TEMPORAL (INMEDIATA)

Se puede retirar a un estudiante de la escuela inmediatamente sin una oportunidad previa para una audiencia si la presencia del estudiante en la escuela representa una amenaza directa e inmediata para la seguridad o es sustancialmente disruptiva. En ese caso, el aviso y la oportunidad de una audiencia informal se proporcionarán tan pronto como sea posible.

2. AVISO AL PADRE O TUTOR

El administrador de la escuela notificará al padre o tutor del estudiante que se ha impuesto una suspensión a corto plazo. Si el inglés es el segundo idioma de los padres, el aviso debe proporcionarse en inglés y en el idioma principal de los padres, cuando los recursos de idiomas extranjeros apropiados estén fácilmente disponibles. Ambas versiones deben estar en un lenguaje sencillo y fácilmente comprensible. El aviso explicará por qué el estudiante ha sido suspendido y describirá la mala conducta del estudiante. El aviso se proporcionará el día de la suspensión cuando sea razonablemente posible, pero a más tardar dos días después de que se imponga la suspensión.

3. APELACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CORTA DURACIÓN

Las suspensiones a corto plazo, que son de 10 días o menos, no son apelables. De acuerdo con [N.C. Gen. Stat. §115C-390.6\(e\) y 115C-45\(c\) \(1\)](#), un estudiante no tiene derecho a apelar la decisión del director de imponer una suspensión a corto plazo al superintendente o a la junta, a menos que sea apelable sobre alguna otra base. (consulte la Política 1740/4010 Procedimiento de quejas de padres y estudiantes y la Política 4351 Suspensión a corto plazo)

SUSPENSIÓN A LARGO PLAZO, SUSPENSIÓN DE 365 DÍAS, EXPULSIÓN ([Política 4353](#))

1. Se seguirán los procedimientos de suspensión a largo plazo, suspensión de 365 días y expulsión de acuerdo con la [Política 4353](#). Estos procedimientos incluyen el derecho a recibir un aviso por escrito de la medida disciplinaria propuesta y el derecho a solicitar una audiencia completa antes de que se imponga la sanción disciplinaria. .
2. La audiencia administrativa de la escuela se llevará a cabo dentro de los 10 días de suspensión. Por lo tanto, a partir de la fecha en que la Notificación de cargos y la audiencia se enviaron por correo o se entregaron en mano al padre o tutor legal.
3. Un director puede recomendar al superintendente la suspensión a largo plazo de cualquier estudiante que deliberadamente se involucre en una conducta que viole una disposición del Código de Conducta Estudiantil que autoriza la suspensión a largo plazo. Solo el superintendente o su designado tiene la autoridad para suspender a un estudiante a largo plazo.
4. Una suspensión a largo plazo se puede apelar dentro de los tres (3) días posteriores a la recepción del aviso del director de la escuela que recomienda la suspensión a largo plazo, la suspensión de 365 días o la expulsión. El superintendente o la persona designada notificará a los padres la fecha de la audiencia, que se programará dentro de los primeros 10 días de suspensión.
5. Después de una audiencia administrativa, un estudiante o padre tiene derecho a apelar una decisión de suspensión a largo plazo ante el Comité de Apelaciones de la Junta. La solicitud de una audiencia de la junta debe hacerse por escrito tres (3) días después de la decisión de la audiencia administrativa. Para obtener más información, consulte la Política de la Junta de Educación de RSS 4353 Suspensiones a largo plazo y la [Política 4370](#) Audiencias de disciplina estudiantil.

REASIGNACIONES DISCIPLINARIAS

Los estudiantes pueden ser reasignados a una escuela alternativa como consecuencia disciplinaria. El programa o la escuela alternativa cumplirá con los requisitos del curso de estudio estándar y brindará al estudiante la oportunidad de progresar oportunamente hacia la promoción de grado y la graduación.

1. Antes de recomendar a un estudiante para una reasignación disciplinaria, al estudiante se le proporcionarán los procedimientos de debido proceso aplicables a las suspensiones a corto plazo, descritos anteriormente.
2. Al imponer una suspensión a corto plazo, el director o la persona designada deberá proporcionar al padre o tutor del estudiante un aviso que incluya el motivo de la suspensión y una descripción de la conducta del estudiante en la que se basa la suspensión. El director o la persona designada debe dar este aviso al final de la jornada laboral durante la cual se impone la suspensión cuando sea razonablemente posible, pero en ningún caso más de dos días después de que se impone la suspensión.
3. Si el director recomienda una reasignación disciplinaria, deberá presentar dicha recomendación al designado del superintendente para su aprobación o desaprobación.
4. El padre tendrá la oportunidad de presentar cualquier información adicional a la persona designada por el superintendente, con respecto a la reasignación disciplinaria propuesta a través de una Solicitud de apelación. Se debe enviar un correo electrónico o una llamada telefónica de apelación formal a la persona designada por el superintendente dentro de las 72 horas posteriores a la recepción de la asignación alternativa.
5. Un estudiante que asiste a la escuela bajo una reasignación disciplinaria no es elegible para la participación atlética y no se le permite estar en ningún campus de RSS sin el permiso previo por escrito del director.
6. Un estudiante que es reasignado a una escuela alternativa por medio de una reasignación disciplinaria tiene derecho a una apelación de la junta de la decisión administrativa final. Un panel de tres miembros de la junta escuchará las apelaciones de una decisión administrativa final. No se pueden presentar nuevas pruebas, escritas o verbales, sin el conocimiento y consentimiento previo de ambas partes o con el voto mayoritario del panel de audiencia. La Junta establecerá límites de tiempo razonables para la audiencia. La audiencia será privada y será grabada.

NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD

La Junta de Educación no discriminará a personas calificadas con discapacidades en base a una discapacidad. Esta política de no discriminación incluye, pero no se limita a, los beneficios y la participación en los programas y actividades del sistema. El sistema proporcionará ayudas, beneficios y servicios escolares a una persona con discapacidad en el entorno escolar más integrado y adecuado a sus necesidades para que tenga una oportunidad proporcional a la que se brinda a las personas sin discapacidad para obtener los mismos resultados, obtener el mismo beneficio o alcanzar el mismo nivel de logro. Para obtener más información, consulte la Política de la Junta de Educación de [RSS 1730/4022/7231](#).

EXÁMENES MÉDICOS

Las escuelas de Rowan-Salisbury llevan a cabo varias evaluaciones para los estudiantes de conformidad con las leyes federales y estatales aplicables. Anualmente se realizan exámenes masivos de rutina, tales como de la vista, piojos, auditivos y dentales, de acuerdo con las recomendaciones del estado de Carolina del Norte. Si no desea que su hijo participe, notifique a la escuela/enfermera escolar. Si hay alguna inquietud con respecto a los resultados de la evaluación de su hijo, se le notificará. También puede comunicarse con Servicios Estudiantiles al 704-630-6001 si tiene más preguntas o visitar la página de salud escolar del sitio web RSS.

DISCRIMINACIÓN Y ACOSO PROHIBIDO POR LA LEY FEDERAL 1710/4020/7230

La junta reconoce la dignidad y el valor de todos los estudiantes y empleados y se esfuerza por crear un ambiente escolar seguro, ordenado, afectuoso y acogedor para facilitar el aprendizaje y el logro de los estudiantes. La junta prohíbe la discriminación por motivos de raza, sexo, color, origen nacional, religión, discapacidad o edad (mayores de 40) y brindará igualdad de acceso a los Boy Scouts y otros grupos juveniles designados según lo exija la ley.

La junta no tolerará ninguna forma de discriminación o acoso ilegal en ninguna de sus actividades o programas educativos. Todas las formas de discriminación y acoso prohibidos están sujetas a esta política, excepto las siguientes, para las cuales la junta ha establecido políticas más específicas.

- La discriminación y el acoso por motivos de sexo se tratan en la Política 1720/4030/7235, Título IX No discriminación por motivos de sexo.
- La discriminación y el acoso en el empleo se tratan en la Política 7232, Discriminación y acoso en el lugar de trabajo.

Además, el proceso establecido en esta política para presentar quejas no se aplica a lo siguiente.

- Las denuncias de acoso sexual se presentarán de acuerdo con los procesos establecidos en las políticas 1725/4035/7236, Título IX Acoso sexual - Conducta prohibida y proceso de denuncia, y 1726/4036/7237, Título IX Acoso sexual Proceso de quejas.
- Las denuncias de discriminación o acoso de los empleados se abordarán mediante el proceso establecido en la Política 7232, Discriminación y acoso en el lugar de trabajo.
- Las denuncias relacionadas con la identificación, evaluación, colocación educativa o educación pública gratuita y apropiada de un estudiante bajo la Sección 504 o IDEA pueden presentarse a través del sistema de garantías procesales establecido bajo la Política 1730/4022/7231, No Discriminación en Base de Discapacidades, (para quejas de la Sección 504) o de acuerdo con los procedimientos descritos en Derechos y Responsabilidades de los Padres en Educación Especial, publicado por el Departamento de Instrucción Pública de Carolina del Norte (para quejas de IDEA).

La junta toma en serio todos los informes de discriminación y acoso ilegales y ordena a los funcionarios escolares que tomen medidas inmediatas para investigar y remediar las violaciones de esta política. El superintendente es responsable de proporcionar un aviso efectivo de esta política a los estudiantes, padres y empleados.

La junta alienta a los estudiantes, visitantes y otras personas que no son empleados que creen que pueden haber sido discriminados o acosados en violación de esta política (incluso por motivos de discapacidad, como se especifica en la Política 1730/4022/7231, No discriminación en la Base de las Discapacidades), para reportar tal conducta tan pronto como sea posible a través del proceso provisto en la Sección B de esta política. Los empleados que creen que pueden haber sido discriminados o acosados deben informar mediante el proceso previsto en la Política 7232, Discriminación y acoso en el lugar de trabajo. Las personas que hayan sido testigos o que tengan información confiable de que otra persona ha sido objeto de discriminación o acoso ilegal pueden denunciar la conducta a una persona designada en la Sección B de esta política.

Cualquier denuncia realizada a través del proceso establecido en esta política podrá hacerse de forma anónima, excepto las denuncias obligatorias de los empleados.

A. Comportamiento Prohibido

Se espera que los estudiantes, los empleados del sistema escolar, los voluntarios y los visitantes se comporten de manera civilizada y respetuosa. La junta prohíbe expresamente la discriminación y el acoso ilegales, según se define a continuación, por parte de estudiantes, empleados, miembros de la junta, voluntarios o visitantes. “Visitantes” incluye padres y otros miembros de la familia e individuos de la comunidad, así como proveedores, contratistas y otras personas que hacen negocios con el sistema escolar o prestan servicios para él.

1. Discriminación

La discriminación es cualquier acto u omisión, ya sea intencional o no, por parte de un empleado o agente del sistema escolar que diferencia de manera irracional y desfavorable el tratamiento de los demás basándose únicamente en su pertenencia a una clase protegida legalmente para interferir con o limitar su capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios ofrecidos por el programa educativo del sistema escolar. A los fines de esta política, las clases legalmente protegidas son raza, color, origen nacional, religión y discapacidad.

2. Acoso

El acoso prohibido es una conducta deliberada no deseada dirigida a otra persona o grupo de personas en función de su pertenencia a una clase legalmente protegida que crea un entorno hostil. El acoso no tiene que incluir la intención de dañar, estar dirigido a un objetivo específico o involucrar incidentes repetidos.

El acoso crea un entorno hostil cuando la conducta es lo suficientemente grave, generalizada o persistente como para interferir o limitar la capacidad de una persona para participar o beneficiarse de los servicios, actividades u oportunidades que ofrece el sistema escolar.

Los ejemplos de comportamiento que pueden constituir acoso incluyen, entre otros, actos de falta de respeto, intimidación o amenazas, como burlas verbales, insultos y humillaciones, epítetos, comentarios despectivos o calumnias, exclusión de grupos de pares, extorsión de dinero o posesiones, amenazas implícitas o declaradas, asalto, impedimento o bloqueo de movimiento, contacto físico ofensivo o cualquier interferencia física con el trabajo o movimiento normal, e insultos visuales, como carteles o caricaturas despectivas. El acoso puede ocurrir a través de medios electrónicos, como Internet, correo electrónico o mensajes de texto. Las técnicas pedagógicas legítimas apropiadas para la edad no se consideran acoso.

3. Aplicación de la Política

Esta política se aplica al comportamiento que tiene lugar: (1) en cualquier edificio escolar o en cualquier propiedad escolar antes, durante o después del horario escolar; (2) en cualquier autobús u otro vehículo como parte de cualquier actividad escolar; (3) en cualquier parada de autobús; (4) durante cualquier actividad patrocinada por la escuela o actividad extracurricular; (5) en cualquier momento o lugar cuando el individuo esté sujeto a la autoridad del personal escolar; o (6) en cualquier momento o lugar cuando el comportamiento tenga un efecto directo e inmediato en el mantenimiento del orden y la disciplina en las escuelas.

Esta política no se interpretará para permitir que los funcionarios escolares castiguen la expresión o el habla de los estudiantes en función del miedo indiferenciado o la aprensión de un disturbio o por el deseo de evitar la incomodidad y el desagrado que pueden acompañar a un punto de vista impopular.

B. Denuncia de discriminación o acoso

1. Cualquier persona que crea que él o ella ha sido discriminado o acosado en violación de esta política por cualquier estudiante, empleado u otra persona bajo la supervisión y control del sistema escolar, o cualquier tercero que sepa o sospeche una conducta que puede constituir discriminación o acoso debe informar a un funcionario escolar designado en la Sección C a continuación. Los informes también se pueden hacer de forma anónima a través de la línea de información anónima.

2. Reporte Obligatorio por parte de los Empleados Escolares Cualquier empleado que presencié o que tenga información confiable o razón para creer que un estudiante u otra persona puede haber sido discriminado o acosado en violación de esta política debe reportar la ofensa inmediatamente a una persona apropiada designada en la Sección C a continuación. Cualquier duda sobre si una conducta particular es posible discriminación o acoso bajo esta política o cualquier otra política de la junta debe ser resuelta a favor de reportar la conducta.

Se espera que los empleados que observen un incidente de acoso intervengan para detener la conducta en situaciones en las que tengan control de supervisión sobre el perpetrador y sea seguro hacerlo. Si un empleado sabe de un incidente que involucra discriminación o acoso y el empleado no informa la conducta o no toma las medidas adecuadas o proporciona información falsa a sabiendas con respecto al incidente, el empleado estará sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido.

3. Investigación Preliminar Los funcionarios de la escuela pueden hacer una investigación preliminar cuando se recibe un informe para entender.

C. Quejas de Discriminación y Acoso

1. Un estudiante, visitante u otra persona que no sea un empleado que crea que él o ella es víctima de discriminación o acoso ilegal en violación de esta política, o cualquier persona que haya sido testigo o que tenga información confiable de que otra persona ha sido objeto de discriminación o acoso ilegal bajo esta política, puede presentar una queja formal por escrito a cualquiera de las siguientes personas:

- a. el director o subdirector de la escuela a la que asiste o trabaja la presunta víctima o el presunto perpetrador;
- b. el coordinador de la Sección 504 o el coordinador de ADA para reclamos de discriminación por discapacidad; o
- c. para reclamos de otras formas de discriminación prohibida, el coordinador de derechos civiles aplicable según lo establecido en la Sección I de esta política.

Si una queja por escrito alega que el perpetrador es un empleado, el funcionario escolar que recibe la queja deberá notificar al funcionario superior de recursos humanos sin demora.

2. Una queja por escrito alegando que un estudiante ha sido discriminado o acosado se abordará de acuerdo con esta política.

Una queja por escrito que alegue que un empleado ha sido discriminado o acosado se abordará de acuerdo con la [Política 7232](#), Discriminación y Acoso en el Lugar de Trabajo.

Una queja por escrito que alegue que una persona que no es estudiante o empleado ha sido discriminada o acosada se abordará de acuerdo con el proceso general para resolver quejas previsto en la Política 1742/5060, Respuesta a Quejas, no esta política.

3. Período de tiempo para presentar una denuncia La supuesta discriminación o acoso debe denunciarse lo antes posible, pero no más tarde de 30 días después de la divulgación o el descubrimiento de los hechos que dieron lugar a la denuncia. Las quejas presentadas después del período de 30 días pueden ser investigadas; sin embargo, las personas deben reconocer que los retrasos en la presentación de informes pueden afectar significativamente la capacidad de los funcionarios escolares para investigar y responder a tales quejas.

D. Respuesta de los funcionarios escolares a los informes y quejas de discriminación o acoso

1. Investigación

Los funcionarios escolares investigarán todas las quejas formales por escrito recibidas. Los informes de discriminación o acoso que no estén seguidos de una queja formal por escrito pueden investigarse a discreción de los funcionarios escolares y pueden investigarse incluso si la presunta víctima no busca la acción de los funcionarios escolares.

a. El director o la persona designada o el supervisor del sitio será el investigador cuando el presunto perpetrador sea un estudiante o un tercero. El funcionario superior de recursos humanos o su designado será el investigador cuando el presunto perpetrador sea un empleado. El superintendente puede determinar que las circunstancias individuales justifiquen la asignación de un investigador diferente. Sin perjuicio de las designaciones anteriores, (1) si el presunto perpetrador es el funcionario superior de recursos humanos, el superintendente será el investigador, y (2) si el presunto perpetrador es el superintendente o un miembro de la junta, el presidente de la junta dirigirá el abogado de la junta para investigar, a menos que el presidente de la junta determine que se debe contratar un abogado externo para investigar

b. Según corresponda, el investigador deberá notificar de inmediato a la Sección 504, ADA u otro coordinador relevante de la queja y, según corresponda, puede solicitar la asistencia del coordinador para llevar a cabo la investigación. Si el investigador, después de entrevistar a la parte denunciante y/o a la presunta víctima y consultar con el abogado de la junta, determina que las alegaciones presentadas, incluso si son fácticas, no constituyen discriminación o acoso según se define en esta política o la [Política 1730/4022/7231](#), No discriminación por motivos de discapacidad, los funcionarios escolares abordarán el asunto fuera del alcance de esta política. La información sobre la determinación del investigador y el proceso para abordar la denuncia se proporcionará a la parte denunciante.

c. Toda investigación que se lleve a cabo debe ser imparcial, rápida y exhaustiva. El investigador investigará los hechos y circunstancias relacionados con la(s) acusación(es) de discriminación o acoso y le dará al presunto perpetrador la oportunidad de responder a las acusaciones.

El investigador deberá considerar todas las pruebas recopiladas, el contexto en el que ocurrieron los presuntos incidentes, la edad y madurez de las partes y cualquier otra circunstancia relevante, y deberá determinar si los presuntos actos constituyen una violación de esta política. 1730/4022/7231, No Discriminación en Base a Discapacidades, y/o cualquier otra política de la junta o norma esperada de comportamiento de los estudiantes o empleados.

mi. La denuncia y la investigación se mantendrán confidenciales en la medida de lo posible y de conformidad con la ley. La información se puede compartir solo con las personas que necesitan la información para investigar y abordar la queja de manera adecuada y con aquellos que tienen derecho legal a acceder a la información.

2. Hallazgos del investigador

a. Si el investigador encuentra que ocurrió discriminación, el investigador tomará o recomendará medidas para abordar la discriminación.

b. Si el investigador encuentra que ocurrió acoso y creó un ambiente hostil, el investigador asignará o recomendará las consecuencias disciplinarias apropiadas para el perpetrador y/o tomará o recomendará otras medidas razonables para eliminar el ambiente hostil y evitar que se repita.

c. Si el investigador determina que la conducta no violó esta política, pero violó la Política 4329/7311, Prohibición de comportamiento de intimidación y acoso, u otra política de la junta o estándar de conducta esperado, el investigador asignará o recomendará medidas disciplinarias u otras medidas apropiadas para la violación.

d. El investigador hará un registro de la evidencia y los hallazgos de la investigación y la disciplina asignada o recomendada y/u otra acción correctiva y proporcionará una copia al coordinador de derechos civiles apropiado. Si el investigador recomienda una consecuencia disciplinaria o acción correctiva que está más allá de su autoridad, el investigador deberá proporcionar una copia del registro al superintendente para que tome medidas adicionales.

mi. El investigador informará a la presunta víctima y al presunto autor del resultado de la investigación.

3. Pasos para terminar razonablemente con la discriminación o el acoso

- a. El superintendente es responsable de tomar o hacer que se tomen las medidas apropiadas en respuesta a la discriminación y el acoso en violación de esta política. La acción apropiada debe incluir:
- i. acción correctiva razonable, oportuna y apropiada para la edad destinada a poner fin a la discriminación o el acoso y evitar que se repita; ii. según sea necesario, medidas razonables para abordar los efectos de la discriminación o el acoso en la víctima; y iii. según sea necesario, medidas razonables para proteger a la víctima de represalias como resultado de la denuncia.
- b. Los pasos apropiados para poner fin a la discriminación y el acoso pueden incluir, entre otros, separar a las partes, brindar asesoramiento a las partes y/o tomar medidas disciplinarias contra un perpetrador que se determine que ha violado esta política. El superintendente puede tomar medidas no punitivas para poner fin o prevenir casos de discriminación o acoso, independientemente de si se ha determinado que alguna persona es responsable de la discriminación o el acoso. El superintendente también puede implementar o dirigir la implementación de respuestas en todo el salón de clases, en toda la escuela o en todo el sistema escolar, como capacitación adicional del personal, programas de prevención del acoso y otras medidas razonablemente calculadas para poner fin al comportamiento, eliminar un ambiente hostil y sus efectos si se ha creado uno, y prevenir la recurrencia del comportamiento.
- C. El coordinador de derechos civiles correspondiente alentará a las víctimas de discriminación y acoso a informar cualquier problema subsiguiente y podrá realizar investigaciones de seguimiento según se justifique para determinar si ha habido nuevos incidentes de discriminación o acoso o cualquier caso de represalia.

E. Apelaciones

1. Si la presunta víctima no está satisfecha con el resultado de la investigación, puede apelar la decisión ante el superintendente (a menos que el presunto perpetrador sea el superintendente, en cuyo caso la presunta víctima puede apelar directamente a la junta de acuerdo con el párrafo siguiente). La apelación debe presentarse por escrito dentro de los tres días hábiles escolares posteriores a la recepción del aviso del resultado de la investigación. El superintendente puede revisar los documentos, realizar cualquier investigación adicional necesaria o tomar cualquier otro paso que el superintendente determine apropiado para responder a la queja. El superintendente deberá proporcionar una respuesta por escrito dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la apelación, a menos que se necesite más investigación.
2. Los estudiantes víctimas pueden apelar la decisión del superintendente ante la junta de acuerdo con la subsección E.5.a de la Política 1740/4010, Procedimiento de quejas de padres y estudiantes. Los empleados pueden apelar la decisión del superintendente ante la junta de acuerdo con la subsección E.4.a de la Política 1750/7220, Procedimiento de quejas para empleados.
3. A cualquier estudiante o empleado sujeto a medidas disciplinarias por violar esta política se le otorgarán todos los derechos previstos por la ley.

F. Prohibición de represalias

La junta prohíbe las represalias contra cualquier persona por presentar un informe o denuncia de una violación de esta política, apoyar a alguien por denunciar o tener la intención de denunciar una violación de esta política, o participar en la investigación de una denuncia de violación de esta política. La junta no tomará represalias contra la parte denunciante u otra persona a menos que la persona supiera o tuviera motivos para creer que la denuncia o informe era falso o proporcionara información falsa a sabiendas. Cualquier persona que se descubra que ha participado en represalias estará sujeta a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido. Los actos de represalia también pueden estar sujetos a la Política 1760/7280, Prohibición de represalias.

G. Capacitación y Programas

La junta le indica al superintendente que establezca programas de capacitación y otros que estén diseñados para prevenir la discriminación y el acoso y para fomentar un ambiente de comprensión y respeto para todos los miembros de la comunidad escolar. La información sobre la conducta prohibida y el procedimiento de denuncia en esta política y en las Políticas 1725/4035/7236, Título IX Acoso sexual - Conducta prohibida y proceso de denuncia, y 1726/4036/7237, Título IX Acoso sexual Proceso de quejas, debe incluirse en el plan de entrenamiento.

A medida que haya fondos disponibles, la junta proporcionará a los estudiantes, empleados y voluntarios que tengan un contacto significativo con los estudiantes capacitación adicional sobre los esfuerzos de la junta para abordar la discriminación y el acoso, y creará programas para abordar estos problemas. La capacitación o los programas deben (1) proporcionar ejemplos de comportamiento que constituya discriminación o acoso; (2) enseñar a los empleados a identificar grupos que pueden ser objeto de discriminación o acoso; y (3) capacitar a los empleados escolares para que estén alertas a los lugares donde tal comportamiento puede ocurrir, incluidos los lugares dentro de los edificios escolares, en las paradas de autobuses escolares, en los teléfonos celulares y en Internet.

H registros

El superintendente o designado deberá mantener registros confidenciales de quejas o informes de discriminación o acoso. Los registros deben identificar los nombres de todas las personas acusadas de tales delitos y la resolución de dichas denuncias o denuncias. El superintendente también deberá mantener registros de la capacitación realizada y las acciones correctivas u otros pasos tomados por el sistema escolar para brindar un entorno libre de discriminación y acoso.

I. Contactos para Consultas

El superintendente ha designado a personas para coordinar los esfuerzos del sistema escolar para cumplir y llevar a cabo sus responsabilidades en virtud de las leyes federales contra la discriminación, incluida la investigación de cualquier queja comunicada a los funcionarios escolares que alegue el incumplimiento de esas leyes. Las consultas sobre la aplicación de las leyes contra la discriminación abordadas en esta política pueden remitirse al coordinador de derechos civiles designado y/o al Subsecretario de Derechos Civiles en la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU.

La información de contacto de los coordinadores de derechos civiles designados es la siguiente.

La información de contacto de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. con jurisdicción sobre Carolina del Norte es la siguiente.

a. La Coordinadora de la Sección 504 es: Judy McLaughlin Dirección de la oficina: 500 N Main Street, Salisbury, NC 28144 Dirección de correo electrónico: McLaughlinjd@rss.k12.nc.us, Número de teléfono: 704-630-6028

b. La coordinadora de ADA es: Dra. Elizabeth Mitcham Dirección de la oficina: 500 N Main Street, Salisbury, NC 28144 Dirección de correo electrónico: mitchamec@rss.k12.nc.us, Número de teléfono: 704-630-6079

c. La coordinadora de discriminación por edad es: Carol Herndon Dirección de la oficina: 500 N Main Street, Salisbury, NC 28144 Dirección de correo electrónico: HerndonCM@rss.k12.nc.us, Número de teléfono: 704-630-6084

d. La coordinadora de otras leyes contra la discriminación es: Carol Herndon Dirección de la oficina: 500 N Main Street, Salisbury, NC 28144 Dirección de correo electrónico: HerndonCM@rss.k12.nc.us, Número de teléfono: 704-630-6084

La información de contacto de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. con jurisdicción sobre Carolina del Norte es la siguiente:

4000 Maryland Ave, SW

Washington, DC 20202-1475

Teléfono: 202-453-6020 TDD: 800-877-8339

FAX: 202-453-6021 Correo electrónico: OCR.DC@ed.gov

SECCIÓN VIII: REGLAMENTO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE RSS 4302-R - Uso de reclusión y restricción

Las siguientes reglas regirán el uso de reclusión y restricción por parte del personal escolar. Tal como se usa en esta regulación, "personal escolar" significa empleados de la Junta y cualquier persona que trabaje en los terrenos escolares o en una función escolar bajo un contrato o acuerdo escrito con el sistema escolar público o para otra agencia para brindar servicios educativos o relacionados a los estudiantes.

A. RESTRICCIÓN FÍSICA

Restricción física significa el uso de la fuerza física para restringir el libre movimiento de todo o parte del cuerpo de un estudiante.

La restricción física se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se utilice en las siguientes circunstancias:

1. según sea razonablemente necesario para obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos en la persona o bajo el control de un estudiante;
2. según sea razonablemente necesario para mantener el orden o para prevenir o disolver una pelea.
3. según sea razonablemente necesario para la defensa propia;
4. según sea razonablemente necesario para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado, voluntario u otra persona presente;
5. según sea razonablemente necesario para enseñar una habilidad, para calmar o consolar a un estudiante, o para prevenir un comportamiento auto agresivo;
6. según sea razonablemente necesario para acompañar a un estudiante de manera segura de un área a otra;
7. si se usa según lo dispuesto en un IEP, Sección 504 o intervención de comportamiento; o
8. según sea razonablemente necesario para evitar la destrucción inminente de la escuela o la propiedad de otra persona.

Con excepción de lo establecido anteriormente, la restricción física de los estudiantes no se considerará un uso razonable de la fuerza y su uso está prohibido. Además, la restricción física no se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se utilice únicamente como consecuencia disciplinaria.

B. RESTRICCIÓN MECÁNICA

Restricción mecánica significa el uso de cualquier dispositivo o material adherido o adyacente al cuerpo de un estudiante que restrinja la libertad de movimiento o el acceso normal a cualquier parte del cuerpo del estudiante y que el estudiante no pueda quitar fácilmente.

La restricción mecánica de un estudiante por parte del personal de la escuela está permitida solo en las siguientes circunstancias:

1. cuando se usa correctamente como un dispositivo de tecnología de asistencia incluido en el IEP del estudiante, la Sección 504 o el plan de intervención conductual o según lo prescrito de otro modo por un proveedor de servicios médicos o relacionados;
2. al usar cinturones de seguridad u otras restricciones de seguridad para asegurar a un estudiante durante el transporte;
3. según sea razonablemente necesario para obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos en la persona o bajo el control de un estudiante;
4. según sea razonablemente necesario para la defensa propia;
5. según sea razonablemente necesario para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado, voluntario u otra persona.

Excepto por lo establecido anteriormente, la restricción mecánica, incluyendo atar, vendar o atar a los estudiantes, no se considerará un uso razonable de la fuerza, y su uso está prohibido.

C. AISLAMIENTO

Reclusión significa el confinamiento de un estudiante solo en un espacio cerrado del cual el estudiante (a) no puede salir físicamente o (b) no puede salir debido a su capacidad física o intelectual.

El aislamiento de un estudiante por parte del personal de la escuela se puede utilizar en las siguientes circunstancias:

1. según sea razonablemente necesario para responder a una persona en control de un arma u otro objeto peligroso;
2. según sea razonablemente necesario para mantener el orden o prevenir o disolver una pelea;
3. según sea razonablemente necesario para la defensa propia;
4. según sea razonablemente necesario cuando el comportamiento de un estudiante representa una amenaza de daño físico inminente para sí mismo o para otros o una destrucción sustancial inminente de la escuela o la propiedad de otra persona; o
5. cuando se usa como se especifica en el IEP del estudiante, la Sección 504 o el plan de intervención del comportamiento; y
 - A. el estudiante es supervisado constantemente por un adulto que se encuentra cerca y que puede ver y escuchar al estudiante en todo momento;
 - B. el estudiante es liberado de la reclusión al cesar los comportamientos que condujeron a la reclusión o según lo especificado en el IEP, la Sección 504 o el plan de intervención del comportamiento del estudiante;
 - C. el espacio de confinamiento ha sido aprobado para tal uso por la agencia de educación local;
 - D. el espacio está apropiadamente iluminado, ventilado y calentado o enfriado; y
 - E. el espacio está libre de objetos que exponen irrazonablemente al estudiante oa otros a daño.

D. TIEMPO FUERA

Tiempo fuera significa una técnica de manejo del comportamiento en la que un estudiante está separado de otros estudiantes por un período de tiempo limitado en un entorno supervisado. Los maestros están autorizados a usar el tiempo fuera para regular el comportamiento dentro de su salón de clases.

F. PROCEDIMIENTOS AVERSIVOS

Procedimiento aversivo significa un programa sistemático de intervención física o sensorial para modificar el comportamiento de un estudiante con una discapacidad que causa o se puede esperar razonablemente que cause uno o más de los siguientes:

1. daño físico significativo, como daño a los tejidos, enfermedad física o muerte;

2. deterioro psicológico grave y previsible a largo plazo;
3. repulsión evidente por parte de los observadores que no pueden reconciliar estos procedimientos extremos con una práctica estándar aceptable, por ejemplo:

- A. choque eléctrico aplicado al cuerpo;
 - B. estímulos auditivos extremadamente fuertes;
 - C. introducción forzosa de sustancias nocivas en la boca, los ojos, los oídos, la nariz o la piel;
 - D. colocación en una tina de agua fría o ducha;
 - E. bofetadas, pellizcos, golpes o tirones del cabello;
 - F. vendar los ojos u otras formas de bloquear la vista;
 - G. retención irrazonable de comidas;
 - H. comer su propio vómito; o
 - I. negación de acceso razonable a instalaciones sanitarias.
- Está prohibido el uso de procedimientos aversivos en las escuelas públicas.

VISO, INFORME Y DOCUMENTACIÓN

1. El personal de la escuela notificará de inmediato al director o su designado sobre cualquiera de los siguientes:
 - A. cualquier uso de procedimientos aversivos;
 - B. cualquier uso prohibido de restricción mecánica;
 - C. cualquier uso de restricción física que resulte en daño físico observable a un estudiante;
 - D. cualquier uso prohibido de la reclusión; o
 - E. cualquier reclusión que exceda los 10 minutos o más allá de la cantidad de tiempo especificada en el plan de intervención del comportamiento del estudiante.

2. Aviso a los padres

Cuando un director o su designado tenga conocimiento personal o real de cualquiera de los eventos enumerados anteriormente, deberá notificar de inmediato al padre o tutor del estudiante y deberá proporcionar el nombre del empleado de la escuela a quien el padre o tutor puede contactar con respecto al incidente.

3. Informe escrito a los padres

Dentro de un período de tiempo razonable que no exceda los 30 días después del incidente, el director o la persona designada también proporcionará al padre o tutor un informe escrito del incidente. Este informe debe incluir lo siguiente:

- A. la fecha, hora del día, ubicación, duración y descripción del incidente y las intervenciones;
- B. el evento o eventos que condujeron al incidente;
- C. la naturaleza y el alcance de cualquier lesión al estudiante; y
- D. el nombre del empleado de la escuela que el padre o tutor puede contactar con respecto al incidente.

4. Informe a la Junta Estatal

La Junta mantendrá un registro de los incidentes informados según el procedimiento descrito anteriormente y proporcionará esta información anualmente a la Junta de Educación del Estado.

5. No represalias por informar

Un empleado que presente un informe que alegue un uso prohibido de restricción física o mecánica, reclusión o procedimiento aversivo NO será despedido, amenazado ni sufrirá represalias a través de compensación, términos, condiciones, ubicación o privilegio de empleo por parte de ninguna Junta de Educación local o cualquier empleado a menos que el empleado sabía o debería haber sabido que el informe era falso.

Confirmación de recepción del Código de conducta estudiantil 2023-2024

Complete y devuelva esta página a la escuela dentro de los tres días posteriores a la recepción de este documento.

Nombre de estudiante: _____

Confirmación de recibo del estudiante (grados 6-12)

Mi firma a continuación indica que he recibido una copia del Código de Conducta de las Escuelas de Rowan Salisbury para compartir con mis padres o tutores.

Firma del estudiante _____ Fecha _____

Confirmación de recibo del padre/tutor (grados K-12)

Mi firma a continuación indica que yo, como padre/tutor de un estudiante en las Escuelas de Rowan-Salisbury, recibí una copia del Código de Conducta para las Escuelas de Rowan-Salisbury y me comunicaré con mi hijo para ayudarlo a comprender las responsabilidades como estudiante en este sistema escolar. Me pueden localizar en este número de teléfono durante el horario escolar normal:

Código de AREA () _____

Dirección de envío _____

Dirección de correo electrónico

Si el número anterior cambia, la oficina de la escuela debe ser notificada inmediatamente. De lo contrario, se limitará severamente la capacidad de la escuela para comunicarse con los padres en caso de una emergencia médica o un incidente disciplinario que involucre a su hijo. La comunicación bidireccional es fundamental. Los padres limitan su derecho a recibir un aviso oportuno de cualquier medida disciplinaria tomada contra su hijo si no proporcionan a la escuela un número de teléfono donde se les pueda localizar durante el horario normal de trabajo. Entiendo esta expectativa.

Nombre del padre/tutor _____ Fecha _____

Firma del padre o tutor _____

Confirmación del Acuerdo de Tecnología Uno a Uno 2023-2024

Uso Inapropiado de la Tecnología (Política de Uso Responsable)

El uso de los recursos tecnológicos del sistema escolar, incluido el acceso a Internet, es un privilegio, no un derecho. No hay expectativa de privacidad en la red de la escuela o en los dispositivos propiedad de la escuela. Los usuarios individuales de los recursos tecnológicos del sistema escolar son responsables de su comportamiento y comunicación cuando usan esos recursos. El uso responsable de los recursos tecnológicos del sistema escolar es un uso ético, respetuoso, académicamente honesto y que apoya el aprendizaje de los estudiantes. Cada usuario tiene la responsabilidad de respetar a los demás en la comunidad escolar y en Internet. Se espera que los usuarios cumplan con las reglas generalmente aceptadas de la etiqueta de la red. El uso inapropiado incluye, pero no se limita a, publicar lenguaje, mensajes, imágenes inapropiadas, descargar juegos, aplicaciones, etc. a través de un proxy no autorizado u otros programas inapropiados. La disciplina del estudiante puede incluir suspensión a corto plazo o recomendación de suspensión a largo plazo, según la gravedad de las acciones del estudiante. En algunos casos, se contactará a las agencias de aplicación de la ley cuando corresponda. Por lo tanto, esta infracción podría ser una infracción de Nivel II o Nivel III dependiendo de las circunstancias totales.

La Política de la Junta de Educación 3225/4312/7320 establece que “Todos los estudiantes y empleados deben ser informados anualmente de los requisitos de esta política y los métodos por los cuales pueden obtener una copia de esta política. Antes de utilizar los recursos tecnológicos del sistema escolar, los estudiantes y empleados deben

firmar una declaración indicando que entienden y cumplirán estrictamente con estos requisitos”. La inclusión de esto en el Código de conducta cumple con este requisito.

(Para obtener más información, consulte la Política de la Junta de Educación de RSS 3225/4312/7320 Uso responsable de la tecnología)

Firma del estudiante _____ Fecha _____

Firma del padre/tutor _____ Fecha _____